

LA LEY | Unión Europea

NÚMERO 128

AÑO XI • SEPTIEMBRE DE 2024

JURISPRUDENCIA

Control de la transparencia de las cláusulas suelo mediante acciones colectivas

JURISPRUDENCIA

Derecho de las familias monoparentales a la ampliación de dieciséis semanas de permiso de maternidad



LOS EFECTOS DEL
ASILO CONCEDIDO
EN UN PAÍS DE
LA UNIÓN EN
EL PROCESO
EXTRADICIONAL
SEGUIDO EN OTRO
ESTADO DE LA UNIÓN

Redacción

Fernando Cameo Bel, Gerente de Publicaciones (fernando.cameo@aranzadilaley.es)
Ana María Gómez Megías, Jefa de Publicaciones (ana.maria.gomez@aranzadilaley.es)
Cristina Clavaguera Pérez, Redacción (cristina.clavaguera@external.aranzadilaley.es)
Ana Belén Corral Moraleda, Redacción (ana.belen.corral@aranzadilaley.es)

ISSN Electrónico: 2255-551X

Diseño por LA LEY Soluciones Legales, S.A.

© LA LEY Soluciones Legales, S.A.

Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, LA LEY Soluciones Legales, S.A., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no asumirán ningún tipo de responsabilidad que pueda derivarse frente a terceros como consecuencia de la utilización total o parcial de cualquier modo y en cualquier medio o formato de esta publicación (reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación pública, transformación, publicación, reutilización, etc.) que no haya sido expresa y previamente autorizada.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

Nota de la Editorial

El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de **LA LEY Soluciones Legales, S.A.**, es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación

de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

LA LEY Soluciones Legales, S.A.

C/ Collado Mediano, 9
28231 Las Rozas (Madrid)
Tel: 902 250 500
e-mail: clienteslaley@aranzadilaley.es
<http://www.laley.es>



LA LEY Unión Europea

Revista de actualidad jurídica de la Unión Europea

LA LEY Unión Europea persigue el análisis, la promoción y la divulgación de los desarrollos normativos, jurisprudenciales y de la práctica del Derecho de la Unión Europea tanto desde la perspectiva institucional como, preferentemente, material, y el establecimiento de un cauce ágil para el debate técnico-jurídico entre profesionales e investigadores. Está destinada a operadores jurídicos, funcionarios, jueces y abogados, y a profesores universitarios, que precisan estar al día del acontecer de la Unión Europea y contar con una visión rigurosa, a través de autores de reconocido prestigio, de los problemas jurídicos que en ella se suscitan

Director

José Carlos Fernández Rozas, Catedrático de Derecho Internacional Privado. Miembro del *Institut de Droit International*

Consejo de Redacción

Unai Belintxon Martín, Profesor contratado doctor de la Universidad de Pública de Navarra; **María José Castellanos Ruiz**, Profesora contratada doctora de la Universidad Carlos III; **María Asuncion Cebrián Salvat**, Profesora contratada doctora de la Universidad de Murcia; **Pilar Concellón Fernández**, Profesora ayudante doctora de la Universidad de Oviedo; **Carmen Montesinos Padilla**, Profesora ayudante doctora de la Universidad Complutense de Madrid; **Isabel Rodríguez-Uría Suárez**, Profesora ayudante doctora de la Universidad de Oviedo.

Consejo de Dirección

Santiago Álvarez González, Catedrático de la Universidad de Santiago de Compostela; **Juan José Álvarez Rubio**, Catedrático de la Universidad del País Vasco; **Beatriz Añoveros Terradas**, Catedrática de la Universidad de Barcelona; **Paz Andrés Sáenz de Santa María**, Catedrática de la Universidad de Oviedo y Consejera Permanente, Consejo de Estado; **Rafael Arenas García**, Catedrático de la Universidad Autónoma de Barcelona; **Esperanza Castellanos Ruiz**, Catedrática de la Universidad Carlos III de Madrid; **Ángel Espiniella Menéndez**, Catedrático de la Universidad de Oviedo; **Fernando Esteban de la Rosa**, Catedrático de la Universidad de Granada; **Ana Fernández Pérez**, Profesora Titular de la Universidad de Alcalá de Henares; **Cristina González Beilfuss**, Catedrática de la Universidad de Barcelona; **Sara Iglesias Sánchez**, Profesora titular de la Universidad Complutense. Ex letrada TJUE; **Pilar Jiménez Blanco**, Catedrática de la Universidad de Oviedo; **María del Mar Jimeno Bulnes**, Catedrática de la Universidad de Burgos; **Pedro A. de Miguel Asensio**, Catedrático de la Universidad Complutense; **José Luis Monereo Pérez**, Catedrático de la Universidad de Granada y Presidente de la Asociación Española de Salud y Seguridad Social; **Marta Requejo Isidro**, Catedrática de Universidad y Letrada del Tribunal de Justicia de la Unión Europea; **José Alberto Sanz Díaz-Palacios**, Catedrático de la Universidad de Castilla-La Mancha; **Juan Ignacio Signes de Mesa**, Letrado del Tribunal de Justicia de la Unión Europea; **Alberto J. Tapia Hermida**, Catedrático de la Universidad Complutense de Madrid.

Consejo Evaluador Externo

Marie Elodie Ancel, Catedrática de la Facultad de Derecho de la Universidad de París II Panteon-Assas; **Nerina Boschiero**, Prof.ssa Ordinaria, Università degli Studi di Milano; **Pilar Diago Diago**, Catedrática de Derecho Internacional Privado de la Universidad de Zaragoza; **José M^a Espinar Vicente**, Catedrático de Derecho Internacional Privado; **Federico F. Garau Sobrino**, Catedrático de la Universidad de las Islas Baleares; **Rui M. de Gens Moura Ramos**, Catedrático de la Universidad de Coimbra.

PAUTAS DE ENTREGA DE TRABAJOS PARA SU PUBLICACIÓN EN LA LEY UNIÓN EUROPEA

LA LEY Unión Europea agradece la remisión de artículos para su publicación y solicita de sus autores que consideren las siguientes condiciones y criterios:

1. • Extensión: 20 páginas de Word escritas a Times New Roman con un tamaño 12 de fuente e interlineado sencillo —lo que equivale a 60.000 caracteres, incluyendo espacios—.
2. • Los textos serán inéditos en España. Si, no obstante, los mismos fuesen fruto de una conferencia o ponencia, se modificarán para adecuarlos al formato gráfico de la revista.
3. • Los trabajos irán titulados, pudiendo también llevar un breve subtítulo.
4. • Los trabajos irán acompañados de un resumen y palabras clave (cinco a diez) en inglés y castellano. El abstract informará del contenido, orientación y trascendencia del estudio y tendrá un promedio de seis líneas.
5. • Las citas bibliográficas se ajustarán al siguiente esquema:

LIBRO COMPLETO:

Apellidos, Nombre, o Nombre de la entidad responsable, Título (en cursiva), Otros responsables: traductor, editor, etc. (opcional), Edición, Lugar de publicación, Editorial, Año, Extensión del libro (opcional), Colección (opcional), Notas (opcional), Número ISBN.

CAPÍTULO DE UN LIBRO:

Apellidos, Nombre, o Nombre de la entidad responsable del capítulo, Título del capítulo (entre comillas), Apellidos, Nombre, o Nombre de la entidad responsable del libro, Título del libro (en cursiva), Lugar de publicación, Editorial, Año, Situación en la publicación fuente (volumen, páginas, etc.).

REVISTAS:

REVISTA COMPLETA: Título (en cursiva), Responsabilidad de la revista (edición), Identificación del fascicle (fecha y o/número), Lugar de publicación, Editorial, Año, Serie (opcional), Notas (opcional), Número ISSN.

ARTÍCULO DE UNA REVISTA: Apellidos, Nombre o nombre de la entidad responsable del artículo, Título del artículo (entre comillas), Colaboradores del artículo (opcional), Título de la revista (en cursiva), Edición, Año, Volumen, Número, Páginas.

6. • Los originales serán sometidos a evaluación por el Director y el Consejo de Redacción durante los quince días siguiente a su entrega y serán evaluados por un comité externo que apreciará su calidad y novedad científica y práctica.
7. • Los trabajos irán estructurados en epígrafes y subepígrafes.

- 8. • Los artículos llevarán un sumario o índice.
- 9. • Las colaboraciones llevarán, en su edición, textos destacados, que libremente puede indicar el autor (tres o cuatro frases que contengan ideas clave del trabajo), si bien la Editorial, en todo caso, los adecuará a las necesidades de la maqueta.
- 10. • Se procurará, en la medida de lo posible, descargar al máximo los trabajos de notas. Si éstas se limitan a las citas doctrinales, es preferible hacer una breve acotación en el texto y dejar para un apartado final la relación de bibliografía utilizada.

Los trabajos deben remitirse por correo electrónico a la Redacción de la Revista:
fernando.cameo@aranzadilaley.es

ARANZADI LA LEY
Formación

Aranzadi legal MBA



200h.

¿TE GUSTARÍA LLEVAR TU DESPACHO DE ABOGADOS AL SIGUIENTE NIVEL?
Te presentamos **Aranzadi Legal MBA**, el programa de formación e-learning que te enseñará a gestionar, administrar y dirigir tu despacho profesional de forma exitosa.
Aranzadi Legal MBA es perfecto para profesionales del derecho en ejercicio que deseen asumir roles directivos en despachos, formen parte de equipos directivos o estén planeando lanzar su propio despacho de servicios jurídicos.

200 Horas de formación

11 Temas con vídeos, transcripciones...

10 Sesiones en directo con cada autor

**Vídeos**
Más de 100 vídeos de calidad profesional de formación en cada tema.
Las transcripciones acompañan en cada vídeo (PDF o audio).

**Materiales**
Recursos de recursos (diapositivas, fotografías, tablas de datos) y contenido adicional para mejorar conocimientos.

**Text**
Textos de apoyo para cada sesión con el contenido de la sesión.

INFÓRMATE AHORA 

www.aranzadilaley.es

ARANZADI LA LEY 

Más información →

Sumario

Tribuna

- • «*La aprobación de la Unión Europea de la ratificación del Acuerdo sobre la diversidad biológica marina de las zonas fuera la jurisdicción nacional (Acuerdo BBNJ)*», **María Carro Pitarch**, Investigadora posdoctoral (ACIF 2021). Departamento de Derecho Internacional de la Universidad de Valencia
- • «*Los retos sociales de la protección internacional en la Unión Europea*», **Ivana Belén Ruiz Estramil**, Instituto de Estudios sobre Desarrollo y Cooperación Internacional. Universidad del País Vasco

Regulación

- • «*Habemus Directiva europea en la lucha contra la trata de seres humanos: Directiva (UE) 2024/1712 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por la que se modifica la Directiva 2011/36/UE relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas*», **M. Isabel Merino Díaz**, Jurista. Cooperación Internacional para el desarrollo

Jurisprudencia

Sentencia seleccionada

- • «*¿Tienen derecho las familias monoparentales a que se les amplíe dieciséis semanas el permiso de maternidad? (STJ 7ª 16 mayo 2024, asunto C-673/22: Tesorería General de la Seguridad Social)*», **José Luis Monereo Pérez**, Catedrático y Director del Departamento de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de Granada y **Sara Guindo Morales**, Profesora Titular (acr.), Departamento de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de Granada.
- • «*Sobre el concepto de domicilio a efectos de la determinación de la competencia judicial internacional y la posible aplicación del reglamento 2020/1784, de notificación y traslado de documentos judiciales y extrajudiciales (STJ 4ª 16 de mayo de 2024, asunto C-222/23: Toplofikatsia Sofia Ead)*», **Milagros López Gil**, Profesora Titular de Derecho Procesal. Universidad de Málaga
- • «*Medidas para el cumplimiento del Reglamento (UE) 2019/1150 y libre prestación de servicios de la sociedad de la información (STJ 30 mayo 2024, ass. C-664/22: Google Ireland Ltd y C-664/22: Eg Vacation Rentals Ireland Ltd.)*», **Klaus Jochen Albiez Dohrmann**, Catedrático de Derecho civil. Universidad de Granada y **José Antonio Castillo Parrilla**, Investigador Ramón y Cajal, Universidad de Granada
- • «*Litispendencia y conexidad en el Reglamento (CE) 4/2009: en torno a la identidad de partes y de objeto en materia de obligaciones alimenticias (STJ 6 junio 2024, as. C-381/23: ZO y JS)*», **Javier Maseda Rodríguez**, Profesor titular de Derecho internacional privado. Universidad de Santiago de Compostela
- • «*Incumplimientos reiterados y sistemáticos del Sistema Europeo Común de Asilo (SECA) por los Estados Miembros. La contundente posición del Tribunal de Justicia de la Unión Europea ante la vulneración húngara del 'principio de solidaridad' (STJ 13 de junio de 2024, asunto C-123/22: Comisión/Hungría)*», **María Luisa**

Rodríguez Copé, Profesora Titular de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de Córdoba

- • «*El vicio oculto de diseño como circunstancia extraordinaria en el Reglamento (CE) n° 261/2004 sobre derechos de los pasajeros aéreos (SSTJ 8ª 13 de junio de 2024. Asuntos C 385/23: Finnair, y C 411/23: D.)*», **Ricardo Pazos Castro**, Profesor Colaborador Asistente. Universidad Pontificia Comillas de Madrid
- • «*Los efectos del asilo concedido en un país de la Unión en el proceso extradicional seguido en otro Estado de la Unión (STJ GS 18 junio 2024, asunto C-352/22: A)*», **Carlos Miguel Bautista Samaniego**, Doctor en Derecho. Fiscal de la Audiencia Nacional
- • «*Control de la transparencia de las cláusulas suelo mediante acciones colectivas (STJ 4ª 4 julio 2024, as. C-450/22: Caixabank y otros)*», **Alberto J. Tapia Hermida**. Catedrático de Derecho Mercantil. Universidad Complutense de Madrid

Cronología de decisiones

- • Ampliación del permiso de maternidad para las familias monoparentales (STJ 7ª 16 mayo 2024, as. C-673/22: CCC y Tesorería General de la Seguridad Social)
- • Concepto de domicilio en un proceso monitorio, respecto a un nacional de un Estado miembro cuya dirección permanente se halla en dicho Estado miembro mientras que su dirección actual se halla en otro Estado miembro (STJ 4ª 16 mayo 2024, as. C-222/23: Toplofikatsia Sofia EAD)
- • Obligaciones de los operadores de comunicaciones de la sociedad de información (STJ 2ª 30 mayo 2024, asuntos C-664/22: Google Ireland Ltd y C-666/22: Eg Vacation Rentals Ireland Ltd)
- • Situaciones de litispendencia y conexidad en el Reglamento (CE) n.º 4/2009 sobre materia de obligaciones de alimentos (STJ 9ª 6 junio 2024, as. 381/23: ZO y JS)
- • Condena a Hungría por no haber ejecutado una sentencia del Tribunal de Justicia por la que se declara un incumplimiento por no cumplir con los procedimientos de concesión de protección internacional (STJ 4ª 13 junio 2024, as. C-123/22: Comisión / Hungría)
- • Posibilidad ofrecida al licitador que haya presentado la segunda oferta económicamente más ventajosa de que se le adjudique un lote en las condiciones de la oferta económicamente más ventajosa (STJ 4ª 13 junio 2024, as. C-737/22: Staten og Kommunernes Indkøbsservice A/S)
- • Exención de la compensación a los pasajeros en caso de gran retraso o de cancelación de un vuelo por circunstancias extraordinarias (STJ 8ª 13 junio 2024, as. C-385/23: Finnair Oyj)
- • Exención de la compensación a los pasajeros en caso de gran retraso o de cancelación de un vuelo por circunstancias extraordinarias (STJ 8ª 13 junio 2024, as. C-411/23: D)
- • La concesión del estatuto de refugiado en un Estado miembro se opone a la extradición del interesado a su país de origen (STJ GS 18 junio 2024, as. C-352/22: Generalstaatsanwaltschaft Hamm —Solicitud de extradición a Turquía de un refugiado—)
- • Posibilidad de controlar la transparencia de las cláusulas suelo en el marco de una acción colectiva que comprenda a todo el sistema bancario de un país (STJ 4ª 4 julio 2024, asunto C-450/22: Caixabank y otros)

Actualidad Unión Europea

- • El Consejo de la Unión Europea aprueba la firma de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Transparencia en los Arbitrajes entre Inversionistas y Estados en el Marco de un Tratado (Nueva York, 2014) («Convención de Mauricio sobre la Transparencia») (25 junio 2024)
- • Decisión del Consejo de la Unión Europea relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Convenio Marco del Consejo de Europa sobre inteligencia artificial, derechos humanos, democracia y Estado de Derecho (26 junio 2024)
- • Un juez de Arucas (Canarias) lleva al TJUE la ley civil al dudar de que sea eficaz contra los intereses abusivos (30 junio 2024)
- • Entrada en vigor del Reglamento de la Unión Europea que permitirá establecer requisitos de diseño ecológico e información para casi todas las categorías de bienes físicos que se introduzcan en el mercado de la Unión (19 julio 2024)
- • Nuevas directrices interpretativas revisadas sobre los derechos de los pasajeros aéreos (22 julio 2024)
- • Informe de la Unión Europea sobre el Estado de Derecho 2024 (24 julio 2024)
- • Unión Europea: Informe sobre el Estado de Derecho en 2024. Capítulo sobre la situación del Estado de Derecho en España (24 julio 2024)
- • Entra en vigor la Directiva para luchar contra la trata de seres humanos en la Unión Europea (14 julio 2024)
- • Entra en vigor la Directiva sobre reparación de bienes (30 julio 2024)
- • Entra en vigor el Reglamento de Inteligencia Artificial (1 agosto 2024)
- • La Unión Europea trabaja para mejorar las redes wifi y la conectividad (28 agosto 2024)



TRIBUNA

La aprobación de la Unión Europea de la ratificación del Acuerdo sobre la diversidad biológica marina de las zonas fuera la jurisdicción nacional (Acuerdo BBNJ)

Approval of the European Union of the Ratification of the Agreement on Marine Biological Diversity of Areas Beyond National Jurisdiction (BBNJ Agreement)

Resumen: La reciente Decisión (UE) 2024/1830, de 17 de junio, aprueba en nombre de la Unión Europea la ratificación del Acuerdo BBNJ, adoptado tras veinte años de negociaciones en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, con el objetivo de garantizar la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas fuera de la jurisdicción nacional. Esta Decisión incluye una declaración que clarifica el reparto de competencias entre la Unión Europea y sus Estados miembros, además de una cláusula que excluye de la aplicación del Acuerdo a los recursos genéticos marinos recolectados, así como la información digital sobre secuencias generada antes de su entrada en vigor, evitando así su retroactividad.

Palabras clave: Acuerdo BBNJ, Unión Europea, diversidad biológica, zonas fuera de la jurisdicción nacional.

Abstract: The recently adopted Decision (EU) 2024/1830 approves in the name of the European Union the ratification of the BBNJ Agreement, concluded after twenty years of negotiations under the framework of the United Nations Convention on the Law of the Sea, with the aim of ensuring the conservation and sustainable use of marine biological diversity of areas beyond national jurisdiction. This Decision includes a declaration that clarifies the division of competencies between the European Union and its Member States, as well as a clause that excludes the application of the Agreement to marine genetic resources collected, as well as digital sequence information generated before its entry into force, thereby preventing its retroactivity.

Keywords: BBNJ Agreement, European Union, biological diversity, areas beyond national jurisdiction.



María Carro Pitarch

Investigadora posdoctoral (ACIF 2021)

Departamento de Derecho Internacional de la Universidad de Valencia

Investigadora principal del Módulo Jean Monnet Global environmental challenges for the European Union (N° 101085459)

I. Introducción: luz verde al Acuerdo BBNJ

Tras más de veinte años de negociaciones, el 19 de junio de 2023 se adoptó el Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, también conocido por sus siglas en inglés (*Biodiversity Beyond National Jurisdiction*) como el Acuerdo BBNJ (1). Este instrumento internacional jurídicamente vinculante ha sido adoptado en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM o «la Convención»), que constituye el marco jurídico internacional de los océanos y sus recursos (2).

Desde el 20 de septiembre de 2023 al 20 de septiembre de 2025 el Acuerdo está abierto a la firma y ratificación o aceptación por parte de los Estados y organizaciones regionales de integración económica, tales como la Unión Europea, que deseen adherirse (3). Sin embargo, a finales de agosto de 2024, éste cuenta con más de noventa signatarios (4), pero solo con ocho Partes (5), un número considerablemente inferior a los sesenta instrumentos de ratificación, aprobación, aceptación o adhesión necesarios para su entrada en vigor (6).

El Acuerdo BBNJ tiene como objetivo principal garantizar el uso sostenible y la conservación de la biodiversidad marina de las zonas fuera de la jurisdicción nacional (es decir, de la alta mar y la Zona) (7). Este instrumento se estructura en doce partes en torno a cuatro pilares fundamentales conocidos colectivamente como el *Package Deal*: los recursos genéticos marinos, incluida la participación justa y equitativa en los beneficios; las medidas como los mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas las áreas marinas protegidas; las evaluaciones de impacto ambiental y la creación de capacidad y transferencia de tecnología marina. A estas materias se añaden una serie de cuestiones transversales como el establecimiento de arreglos institucionales, mecanismos de resolución de controversias y de financiación, entre otros.

El proceso de negociación se ha prolongado por más de veinte años debido principalmente a las divergencias en las posturas de las delegaciones negociadoras y cuyo acercamiento exigió de concesiones que han dado lugar a una «ambigüedad constructiva» en las partes más sensibles del texto (8), así como de la delegación de un importante número de funciones a la Conferencia de las Partes (9).

La UE, como organización regional de integración económica, firmó el Acuerdo el 20 de septiembre de 2023, es decir, en el primer día posible, evidenciando su firme voluntad de que entre en vigor a la mayor brevedad posible. Posteriormente, el 12 de octubre de ese mismo año, la Comisión presentó al Consejo una propuesta de Decisión sobre la celebración del Acuerdo en nombre de la Unión, lo que culminó en la adopción de la Decisión (UE) 2024/1830, relativa a la celebración del Consejo de la Unión Europea, adoptada el 17 de junio de 2024 (10) .

El estudio pretende, tras esta breve contextualización del Acuerdo BBNJ (I), destacar la participación de la Unión a lo largo de las negociaciones del instrumento jurídico (II). A continuación, analiza la Decisión de ratificación del Acuerdo (III) —que aún no se ha efectuado—, así como la declaración de competencia, en tanto se trata de un acuerdo mixto (11) (IV). Seguidamente, destaca un aspecto novedoso con respecto a los Estados que ya han ratificado el Acuerdo consistente en la emisión de una declaración de no retroactividad de la Parte II del instrumento, relativa a los recursos genéticos marinos (V). Finalmente, concluye con una breve reflexión sobre las perspectivas de futuro de la ratificación y la implementación del Acuerdo (VI).

II. Participación de la Unión Europea a lo largo de las negociaciones del Acuerdo BBNJ

Las negociaciones del Acuerdo BBNJ se pueden resumir, a grandes rasgos, en tres fases, en las cuales la UE ha tenido una participación activa, representando tanto los intereses de sus Estados miembros —también presentes— como los propios de la Unión: (i) el Grupo de Trabajo *Ad Hoc* Especial Oficioso de Composición Abierta (2006-2015); (ii) el Comité Preparatorio (2016-2017); y (iii) las Conferencias Intergubernamentales (2018-2023), de las que se celebraron cinco, la última de las cuales fue dividida en dos períodos de sesiones y una tercera sesión para adoptar formalmente el Acuerdo (12) .

El Acuerdo *Biodiversity Beyond National Jurisdiction* tiene como objetivo principal garantizar el uso sostenible y la conservación de la biodiversidad marina de las zonas fuera de la jurisdicción nacional (es decir, de la alta mar y la Zona)

Durante las labores del grupo de trabajo *ad hoc*, la UE y sus Estados miembros participaron en los debates mantenidos de forma mixta, en consonancia con la competencia compartida que ambos ostentan en medioambiente (13) .

Posteriormente, el 22 de marzo de 2016, el Consejo emitió la Decisión (UE) 2016/455 por la que autorizó la apertura de las negociaciones del Acuerdo BBNJ en nombre de la UE (14) en las reuniones del Comité Preparatorio (15) . La base jurídica utilizada fue el art. 192.1º del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), en relación con el art. 218.3º y 4º TFUE, relativos a la política medioambiental de la UE y la competencia de la Unión para la adopción de acuerdos internacionales. En el art. primero de la Decisión, el Consejo autorizó a la Comisión a negociar «sobre las cuestiones que sean competencia de la Unión y respecto de las cuales la Unión haya adoptado normas». Además, remarcó la especial importancia de la cooperación entre los Estados miembros y la UE en cuestiones de competencia compartida, así como la obligación de la

Comisión de mantenerse «en consulta con un comité especial creado por la presente Decisión» (16) : el Grupo «Derecho del Mar» (COMAR, conocido en inglés como el *Working Party on the Law of the Sea*). La autorización del Consejo iba acompañada de unas directrices de negociación que figuran en el *adendum* de la Decisión (17) .

Antes de la primera CIG para adoptar el Acuerdo objeto de estudio, la Comisión emitió el 4 de enero de 2018 sus recomendaciones al Consejo para que autorizase la apertura de las negociaciones del instrumento internacional jurídicamente vinculante (18) , si bien obviando especificar la base jurídica material y centrándose en exclusiva en la propia del art. 218 para abrir las negociaciones (19) .

El Consejo, mediante la Decisión del 13 de marzo de 2018 (20) , fundamentada en los arts. 192.1º TFUE en relación con el 218.3º y 4º TFUE, autorizó a la Comisión a iniciar las negociaciones en nombre de la Unión «en lo que se refiere a las materias que sean competencia de la Unión y respecto de las cuales ésta haya adoptado normas», apoyado por el COMAR y exigiendo el mantenimiento de una estrecha cooperación con los Estados miembros. La Decisión del Consejo estuvo apoyada por unas directrices para la negociación cuyo acceso no está disponible para el público (21) .

Tras la celebración de las cinco CIG y la adopción del Acuerdo en junio del 2023, el Consejo autorizó la firma del Acuerdo en virtud de la Decisión del 18 de septiembre de 2023 (22) , firma que tuvo lugar dos días más tarde junto a la de un elevado número de Estados.

III. Decisión (UE) 2024/1830 de celebración del Acuerdo BBNJ

La Unión ha manifestado numerosas veces su voluntad de que el Acuerdo BBNJ viera la luz a lo largo del proceso de negociación. Así, en las Conclusiones del Consejo de 20 de julio de 2023 éste señaló el compromiso de la UE y de sus Estados miembros con la «rápida ratificación y aplicación del Acuerdo», aspirando a ratificarlo antes de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Océanos que tendrá lugar en 2025 (23) .

Con tal fin se adoptó la citada Decisión (UE) 2024/1830, por la que queda aprobada la celebración del Acuerdo en nombre de la Unión. Ésta tiene su fundamento en el art. 192.1º TFUE, en relación con el art. 218 (6) (párr. 2) (a) del TFUE; es decir, en la potestad del Parlamento Europeo y el Consejo para emprender las acciones necesarias para la realización de los objetivos de la política ambiental de la Unión, en particular, mediante la decisión de celebración de un acuerdo internacional como el Acuerdo BBNJ.

Para ello, y conforme al procedimiento señalado por el TFUE, el Consejo aprueba en nombre de la UE el Acuerdo BBNJ y la celebración del Acuerdo, sin perjuicio de la competencia de los Estados miembros. Junto a ello, aprueba la declaración de competencia exigida por el art. 67.2º Acuerdo BBNJ, así como la excepción relativa a la no retroactividad (de conformidad con el art. 70 Acuerdo BBNJ) (24) , analizadas a continuación. Finalmente, señala que el presidente del Consejo designará a la persona o personas para depositar el instrumento de aprobación junto a dichas declaraciones y excepciones (25) .

La Unión, en definitiva, busca por vía de la Decisión (UE) 2024/1830 ratificar el nuevo hermano menor de la Convención, el Acuerdo BBNJ.

IV. Declaración de competencia

Es una práctica establecida en numerosos tratados internacionales incluir una cláusula que exija a las organizaciones regionales de integración económica declarar sus responsabilidades en relación con el acuerdo en cuestión, en tanto los terceros Estados desean conocer si es la organización o sus Estados miembros el homólogo competente con el fin de poder atribuir responsabilidad internacional (26) .

De forma ilustrativa, el art. 305.1º.f) CNUDM en relación con el Anexo IX de dicha Convención prevén un sistema para aclarar el alcance de las competencias de las organizaciones internacionales Parte y sus Estados miembros, de modo que el reparto competencial y de responsabilidades esté definido desde un primer momento para terceros (27) . Como consecuencia de esta exigencia, la Unión tuvo que «renunciar a su práctica de incorporar fórmulas genéricas en sus declaraciones de competencias» para ratificar la CNUDM (28) , de la que es la única organización internacional parte hasta la fecha (29) .

De manera similar, el art. 67 Acuerdo BBNJ exige a las organizaciones regionales de integración económica que deseen adherirse una declaración de competencia. En la Decisión (UE) 2024/1830, el Consejo aprobó, junto con la ratificación del Acuerdo, la Declaración de Competencia 2024/1832, que establece el reparto de competencias entre la Unión y sus Estados miembros en las materias del Acuerdo (30) .

De forma previa a especificar el reparto competencial, el Consejo declara su competencia para celebrar acuerdos internacionales en materia medioambiental y para cumplir con las obligaciones derivadas de los mismos, de conformidad con los objetivos del art. 191 TFUE:

«la conservación, la protección y la mejora de la calidad del medio ambiente; la protección de la salud de las personas; la utilización prudente y racional de los recursos naturales; y el fomento de medidas a escala internacional destinadas a hacer frente a los problemas regionales o mundiales del medio ambiente, y en particular a luchar contra el cambio climático» (31) .

La Declaración reitera la división competencial de la UE consagrada en los arts. 3 y 4 TFUE, por la que la Unión puede tener competencias exclusivas o compartidas, si bien omitiendo las de apoyo; y pasa a concretar los ámbitos materiales que le competen, si bien de una forma menos sistemática de lo que hubiera sido deseable.

En cualquier caso, es importante destacar que la Decisión para la celebración del Acuerdo no implica una sustitución de la competencia de los Estados miembros. En este sentido, dado que la competencia en materia medioambiental es compartida, la celebración de este acuerdo mixto por parte de la UE «se entiende sin perjuicio de la competencia de los Estados miembros en lo que respecta a la ratificación, aprobación o aceptación del Acuerdo» (32) . Es decir, tanto los Estados miembros que lo ratifiquen conforme a sus procedimientos internos como la UE, una vez lo ratifique, serán parte del Acuerdo BBNJ.

El ámbito de competencia de la UE con respecto a las medidas a tomar bajo el Acuerdo «dependerá de una evaluación interna del principal objetivo o componente» de cada medida específica, «así como de los objetivos y componentes más específicos de la posición que haya de determinar la Unión» (33) . Asimismo, la Declaración se debe entender en consonancia con el ámbito de aplicación territorial de los Tratados de la UE, tal y como se establece en el art. 355 TFUE. En consecuencia,

«la declaración no es aplicable a los países y territorios de ultramar de los Estados miembros en los que los Tratados no se aplican, y se entiende sin perjuicio de los actos o posiciones que puedan adoptar en el marco del Acuerdo los Estados miembros de que se trate, en nombre de dichos países y territorios de ultramar y en su interés» (34) .

Por otra parte, el Consejo señala que la UE posee competencia exclusiva solamente en los ámbitos en los que bien las disposiciones del Acuerdo, bien las decisiones de la Conferencia de las Partes «puedan afectar a las normas comunes de la UE o modificar su alcance, conforme al art. 3.2º TFUE» (35) .

Además, la Unión declara su competencia exclusiva en lo referente a la conservación de los recursos biológicos marinos dentro de la política pesquera común, de conformidad con el art. 3.1º.d) TFUE (36) . En este punto, es conveniente resaltar que la pesca queda expresamente excluida del ámbito de aplicación material de la Parte II del Acuerdo BBNJ, relativa a los recursos genéticos marinos (37) .

La Unión y sus Estados miembros han manifestado su voluntad de ser parte del Acuerdo y evitar que éste naufrague

Finalmente, la Unión declara que dispone de una competencia «paralela» para llevar a cabo acciones en los ámbitos de investigación, desarrollo tecnológico y cooperación para el desarrollo. El Consejo utiliza en esta declaración un lenguaje que se aparta de su doctrina consolidada de reparto competencial, refiriéndose a las competencias paralelas (*parallel competence*) en lugar de las compartidas para referirse a los apartados tercero y cuarto del art. 4 TFUE (38) . En estas áreas, el ejercicio de su competencia es concurrente con la de los Estados miembros, de forma que «no podrá tener por efecto impedir[les] ejercer la suya» (39) .

Una vez la Unión y sus Estados miembros ratifiquen el Acuerdo será imperativo que observen el deber de cooperación leal conforme al art. 4.3º TUE y reiterada jurisprudencia del TJUE, que ha regido tanto en el proceso de negociación y conclusión del Acuerdo, como deberá regir en la ratificación y el cumplimiento de las obligaciones asumidas (40) .

V. Excepción a la retroactividad: los recursos genéticos marinos en el punto de mira

El Acuerdo BBNJ se estructura en torno a cuatro grandes partes, cada una de las cuales aborda uno de los elementos del *Package Deal*. La Parte II, relativa a los recursos genéticos marinos, tiene un ámbito de aplicación temporal especial respecto al resto del tratado, de forma que se circunscribe, *a priori*, a las actividades relacionadas con los recursos genéticos marinos recolectados y la información digital sobre secuencias de recursos genéticos marinos generada de las zonas fuera de la jurisdicción nacional «tras la entrada en vigor del Acuerdo para la Parte respectiva» (41) .

No obstante, el Acuerdo prevé también que la aplicación de sus disposiciones se extienda a la utilización de los recursos genéticos marinos recolectados y la información digital sobre secuencias de recursos genéticos marinos generada antes de la entrada en vigor.

Como regla general, el Acuerdo BBNJ no admite reservas o excepciones, más allá de las que están previstas específicamente en el texto, siendo la única en materia de recursos genéticos marinos la relativa al ámbito de aplicación temporal de la Parte II; de forma que una Parte puede solicitar que no se aplique este ámbito de aplicación temporal extendido al firmar, ratificar, aprobar, aceptar o adherirse al Acuerdo.

La extensión temporal prevista, con aparente efecto retroactivo por defecto, no se contemplaba en ninguno de los proyectos de texto del instrumento que se redactaron a lo largo de las negociaciones. Sin embargo, el carácter retroactivo es solo aparente porque el Acuerdo se aplica a la utilización –nueva– de un recurso recolectado en el pasado. Por lo tanto, no constituye una aplicación retroactiva del Acuerdo a la recolección *in situ* (es decir, en los océanos). Esta construcción jurídica permite que la utilización de los recursos genéticos marinos *ex situ* o de la información digital sobre secuencias de recursos genéticos marinos que se encuentren actualmente en repositorios o colecciones no eludan el régimen del Acuerdo BBNJ (42). La aplicación retroactiva era una demanda histórica de los llamados Estados en desarrollo, que ya propusieron su incorporación en el Protocolo de Nagoya con nulo éxito (43), y que ha sido atendida en el Acuerdo BBNJ. Sin embargo, será necesario esperar a que los Estados ratifiquen el Acuerdo para hacer una valoración precisa de la cláusula, pues es posible que un elevado número de futuras Partes formule una excepción al ámbito temporal.

Hasta la fecha, ninguna de las Partes del Acuerdo ha presentado una excepción en relación con la no retroactividad de la Parte II del Acuerdo. Por el contrario, el Consejo de la UE, en el art. 3 Decisión (UE) 2024/1830, aprobó «la excepción relativa a la no retroactividad con arreglo al art. 70 del Acuerdo, en relación con el art. 10, ap. 1». En virtud de ésta, se establece que las

«disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán para la Unión únicamente a las actividades relacionadas con los recursos genéticos marinos y la información digital sobre secuencias de recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional recolectados y generada tras la entrada en vigor del presente Acuerdo para la Unión» (44).

Con la emisión de esta excepción, la Unión mantiene la postura que defendió durante las negociaciones, insistiendo en que el Acuerdo se aplicase únicamente a la recolección de dichos recursos posterior a la entrada en vigor del Acuerdo. Esta posición fue compartida por sus Estados miembros, Estados Unidos, Islandia y Suiza, entre otros (45).

VI. Consideraciones finales

Desde la adopción del Acuerdo BBNJ en junio de 2023 la comunidad internacional ha mostrado un optimismo considerable respecto al resultado obtenido, fruto de veinte años de arduas negociaciones entre delegaciones con intereses no siempre convergentes. En el primer mes desde su apertura a la firma, el Acuerdo fue acogido con entusiasmo, contando con más de ochenta Estados, además de la UE, como firmantes. No obstante, casi un año después, el número de Estados que ha firmado el Acuerdo ha incrementado entre noviembre de 2023 y agosto de 2024 únicamente en ocho, y sólo ocho de los sesenta necesarios lo han ratificado.

La Decisión (UE) 2024/1830 representa un nuevo impulso en la carrera hacia la implementación efectiva del Acuerdo BBNJ. La Unión y sus Estados miembros han manifestado su voluntad de ser parte del Acuerdo y

evitar que éste naufrague.

No obstante, persisten diversas incertidumbres en torno a este instrumento, que consideramos que se manifiestan principalmente en tres frentes: en primer lugar, el reducido número de Partes que ha conseguido tras un año desde su apertura a firma; en segundo lugar, la falta de determinación de ciertos elementos dentro del texto y, en especial, la delegación de muchos de ellos al ulterior desarrollo por parte de la Conferencia de las Partes; y, finalmente, el perfil de los Estados que lo han ratificados por el momento, que pertenecen casi exclusivamente al denominado Sur Global.

En relación con este último punto, las negociaciones se presentaron en varios momentos como un conflicto entre los intereses de los Estados del llamado Norte y Sur Global, particularmente en aspectos como el régimen sobre los recursos genéticos marinos y el establecimiento de un sistema de participación justa y equitativa en los beneficios derivados de la utilización de éstos.

La ratificación de la UE, junto a la de sus Estados miembros, tiene el potencial de cambiar esta dinámica y acelerar significativamente el proceso de implementación del Acuerdo. Esto no solo fortalecería las pretensiones de la Unión de liderar con el ejemplo en materia medioambiental, sino que también podría servir de ejemplo y estímulo para que otros Estados, especialmente aquellos del Norte Global, se comprometan con la ratificación y aplicación del Acuerdo.

VII. Bibliografía

- BARNES, R. «The Proposed LOSC Implementation Agreement on Areas Beyond National Jurisdiction and Its Impact on International Fisheries Law», *The International Journal of Marine and Coastal Law*, 2016, 31, pp. 583-619.
- CARRO PITARCH, M., «El ‘Acuerdo BBNJ’: Hacia un nuevo régimen para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina en zonas fuera de la jurisdicción nacional», *Revista Española de Derecho Internacional*, 2023, vol. 75, n° 2, pp. 231-256.
- FAJARDO DEL CASTILLO, T., «Competencia exterior medioambiental de la Unión Europea y desarrollo progresivo del Derecho Internacional en el marco de la Asamblea General de Naciones Unidas», *Revista General de Derecho Europeo*, 2019, 47, pp. 110-156.
- JUSTE RUIZ, J., «El acuerdo sobre la diversidad biológica marina en zonas fuera de la jurisdicción nacional: un análisis preliminar», *Revista Aranzadi de Derecho Ambiental*, 2023, 55, pp. 1-11.
- KLAMERT, M., *The Principle of Loyalty in EU Law*, Oxford, Oxford University Press, 2014.
- LEVRAT, N. *et al.*, *The EU and its Member States: Joint participation in International Agreements*, Oxford, Hart Publishing, 2022.
- MENDENHALL, E., Tiller, R. & Nyman, E., «The ship has reached the shore: The final session of the ‘Biodiversity Beyond National Jurisdiction’ negotiations», *Marine Policy*, 2023, 155, pp. 1-10.
- MORGERA, E.; TSILOUMANI, E. y BUCK, M, *Unravelling the Nagoya Protocol*, Leiden, Brill Nijhoff, 2014.

- • RABONE, M. *et al.*, «Access to Marine Genetic Resources (MGR): Raising Awareness of Best-Practice Through a New Agreement for Biodiversity Beyond National Jurisdiction (BBNJ)», *Frontiers in Marine Science*, 2019, 6 (520), pp. 1-22.
- • RICARD, P. «The European Union and the future international legally binding instrument on marine biodiversity beyond national jurisdiction», M. Chantal Ribeiro, *The Global Challenges and the Law of the Sea*, Cham, Springer, 2020, pp. 379-399.
- • VÁZQUEZ GÓMEZ, E.M., «La protección de la diversidad biológica marina más allá de la jurisdicción nacional. Hacia un nuevo acuerdo de aplicación de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar», *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, 2019, pp. 37, 1-29.

(1) El texto del Acuerdo BBNJ está publicado en: DO L 2024/1831, 19.7.2024.

Ver Texto

(2) Asamblea General de las Naciones Unidas, «El documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible. Río + 20. El futuro que queremos. Río de Janeiro, Brasil», A/CONF.216/L.1, 20-22.06.2012, párr. 158. La Asamblea hizo suyo este informe en su Resolución 66/288 de 27 de julio de 2012. Citado en: E. M. Vázquez Gómez, «La protección de la diversidad biológica marina más allá de la jurisdicción nacional. Hacia un nuevo acuerdo de aplicación de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar», *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, 2019, 37, p. 4.

Ver Texto

(3) Art. 66 Acuerdo BBNJ.

Ver Texto

(4) El listado completo está disponible en: https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XXI-10&chapter=21&clang=_en

Ver Texto

(5) A fecha de 28 de agosto de 2024 son Partes del Acuerdo BBNJ en orden cronológico de ratificación: Palao, Chile, Belice, Seychelles, Mónaco, Mauricio, Estados Federados de Micronesia y Cuba.

Ver Texto

(6) Art. 68 Acuerdo BBNJ.

Ver Texto

(7) La Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar define la alta mar de forma negativa como aquellas partes del mar «no incluidas en la zona económica exclusiva, en el mar territorial o en las aguas interiores de un Estado, ni en las aguas archipelágicas de un Estado archipelágico» (art. 86), mientras que la Zona hace referencia a «los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional» (art. 1).

Ver Texto

(8) J. Juste Ruiz, «El acuerdo sobre la diversidad biológica marina en zonas fuera de la jurisdicción nacional: un análisis preliminar»,

Revista Aranzadi de Derecho Ambiental, 2023, 55, p. 11.

Ver Texto

- (9) E. Mendenhall, R. Tiller, & E. Nyman, «The ship has reached the shore: The final session of the ‘Biodiversity Beyond National Jurisdiction’ negotiations», *Marine Policy*, 2023, 155, p. 8; M. Carro Pitarch, «El «Acuerdo BBNJ»: Hacia un nuevo régimen para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina en zonas fuera de la jurisdicción nacional», *Revista Española de Derecho Internacional*, 2023, vol. 75, nº 2, pp. 255-256.

Ver Texto

- (10) Decisión (UE) 2024/1830 Del Consejo de 17 de junio de 2024 relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, DO L 2024/1830, 19.7.2024.

Ver Texto

- (11) Para un estudio en profundidad sobre los acuerdos mixtos de la UE, véase: N. Levrat, *et al.*, *The EU and its Member States: Joint participation in International Agreements*, Oxford, Hart Publishing, 2022.

Ver Texto

- (12) Se celebraron en las siguientes fechas: CIG-1, del 4 al 17 de septiembre de 2018; CIG-2, del 25 de marzo de 2019 al 5 de abril de 2019; CIG-3, del 19 al 30 de agosto de 2019; período virtual entre sesiones: de septiembre de 2020 a febrero de 2022; CIG-4, del 7 al 18 de marzo de 2022; CIG-5 o CIG-5.1, del 17 al 26 de agosto de 2022; CIG-5 *bis* o CIG-5.2, del 20 de febrero al 4 de marzo de 2023; y CIG-5.3, de 19 a 20 de junio de 2023.

Ver Texto

- (13) De forma ilustrativa, en la reunión del 20 al 23 de enero de 2015, participaron delegaciones de la UE y de la mayoría de los Estados miembros. Los únicos Estados no representados fueron Hungría, Lituania, Luxemburgo, República Checa y Rumanía. El resto tuvieron delegaciones compuestas por entre una a tres personas, con las excepciones de Suecia y Bélgica (compuestas por cinco personas cada una) y España (compuesta por siete personas). La Unión, a su vez, asistió con diez expertos. Asamblea General de las Naciones Unidas, Full list of participants, 23.1.2015.

https://www.un.org/Depts/los/biodiversityworkinggroup/documents/participants_wg9.pdf

En las reuniones previas (abril y junio de 2014, respectivamente), la UE contó con delegaciones más pequeñas (de siete y ocho participantes, respectivamente), así como el resto de los Estados miembros, que se mantuvieron entre una y cuatro personas, a excepción de Suecia en junio con cinco expertos; y de España, con siete y cinco expertos en cada reunión. Asamblea General de las Naciones Unidas, Full list of participants, 04.4.2014.

<https://www.un.org/Depts/los/biodiversityworkinggroup/documents/Final%20List%20of%20participants%20WG7.pdf>;

Asamblea General de las Naciones Unidas, Full list of participants, 19.6.2014.

https://www.un.org/Depts/los/biodiversityworkinggroup/Final_List_of_participants_WG8.pdf

Ver Texto

- (14) Decisión (UE) 2016/455 del Consejo de 22 de marzo de 2016 por la que se autoriza la apertura de negociaciones en nombre de la Unión Europea sobre el borrador de un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional. DO L 79/32, 30.3.2016.

Ver Texto

- (15) Art. 1 *in fine* Decisión (UE) 2016 /455. Además, se establece que a la misma le seguirá, en su caso, otra «decisión con directrices

de negociación de cara a la participación en una Conferencia Intergubernamental» (considerando quinto de la Decisión (UE) 2016/455).

[Ver Texto](#)

(16) Arts. 4 y 3, respectivamente, de la Decisión (UE) 2016/455.

[Ver Texto](#)

(17) Art. 2 Decisión (UE) 2016/455; Directrices para la negociación en nombre de la Unión de los elementos del borrador de un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional. Documento 6862/16 ADD1, 11.3.2016.

[Ver Texto](#)

(18) Recomendación de Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones sobre un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina en las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional. Documento COM (2017) 812 final, 4.1.2018.

Merece ser destacado que, en el momento de adopción de dichas recomendaciones, la doctrina criticó la ausencia de una consulta previa a las partes interesadas «bajo el pretexto de mantener el rito de los debates a nivel internacional» por menoscabar la transparencia. T. Fajardo del Castillo, «Competencia exterior medioambiental de la Unión Europea y desarrollo progresivo del Derecho Internacional en el marco de la Asamblea General de Naciones Unidas», *Revista General de Derecho Europeo*, 2019, 47, p. 127.

[Ver Texto](#)

(19) Véase en este sentido el ap. segundo de la Recomendación, relativo a los «aspectos jurídicos de la recomendación». Documento COM (2017) 812 final, 4.1.2018, *cit.* Sobre la falta de definición de la base jurídica por parte de la Comisión: T. Fajardo del Castillo, *loc. cit.*, 126-129.

[Ver Texto](#)

(20) Decisión del Consejo de 13 de marzo de 2018 por la que se autoriza la apertura de negociaciones, en nombre de la Unión Europea, sobre un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina en las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional. Documento 6698/18, 13.3.2018.

[Ver Texto](#)

(21) El acceso a dichas directrices está restringido en la página web del Consejo de la UE. Ante la solicitud oficial de esta autora en ejercicio del derecho de petición a la Secretaría General del Consejo de la UE se denegó su divulgación en tanto «socavaría la protección del interés público en lo que respecta a las relaciones internacionales de la UE al revelar los objetivos estratégicos perseguidos por la UE en los ámbitos políticos objeto de negociación, lo que debilitaría la posición negociadora de la UE» (Solicitud registrada el 8.11.2022). Directives for the negotiations of an international legally-binding instrument under the United Nations Convention on the Law of the Sea on the conservation and sustainable use of marine biodiversity in areas beyond national jurisdiction, set out in doc. 7008/18 JUR 120 COMAR 6 COJUR 5 ENV 167, 14.03.2018 [último intento de acceso: 26 de agosto de 2024].

[Ver Texto](#)

(22) Decisión (UE) 2023/1974 del Consejo de 18 de septiembre de 2023 relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso

sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional. DO L 235, 25.9.2023.

[Ver Texto](#)

(23) Considerandos 3 y 4 de la Decisión (UE) 2024/1830.

[Ver Texto](#)

(24) Arts. 1 al 3, respectivamente, de la Decisión (UE) 2024/1830.

[Ver Texto](#)

(25) Art. 4 Decisión (UE) 2024/1830.

[Ver Texto](#)

(26) M. Klamert, *The Principle of Loyalty in EU Law*, Oxford, Oxford University Press, 2014, p. 195.

[Ver Texto](#)

(27) Decisión 98/392/CE del Consejo, de 23 de marzo de 1998, relativa a la celebración por la Comunidad Europea de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 y del Acuerdo de 28 de julio de 1994 relativo a la aplicación de la parte XI de dicha Convención (DO L 179 de 23.6.1998); Competencias de las Comunidades Europeas con relación a las materias de que trata la Convención sobre el Derecho del mar (Declaración hecha en virtud del art. 2 del Anexo IX a la Convención), Boletín CE 12-1984, p. 149.

[Ver Texto](#)

(28) T. Fajardo del Castillo, *loc. cit.*, pp. 124-125.

[Ver Texto](#)

(29) Considerando 1 de la Decisión (UE) 2024/1830. Al respecto, Ricard señala que la UE goza por ello de una «posición privilegiada». P. Ricard, «The European Union and the future international legally binding instrument on marine biodiversity beyond national jurisdiction», en: M. Chantal Ribeiro, *The Global Challenges and the Law of the Sea* (pp. 379-399), Cham, Springer, 2020, p. 379.

[Ver Texto](#)

(30) Declaración de competencia de la Unión Europea formulada de conformidad con el art. 67, ap. 2, del Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional [2024/1832], DO L, 19.7.2024.

[Ver Texto](#)

(31) Ap. 4 Declaración de Competencia 2024/1832.

[Ver Texto](#)

(32) Considerandos 8 y 9 de la Decisión (UE) 2024/1830; ap. 4 de la Declaración de competencia 2024/1832; art. 4 (2) (a) del TFUE.

[Ver Texto](#)

(33) Ap. 8 Declaración de Competencia 2024/1832.

[Ver Texto](#)

(34) Ap. 9a Declaración de Competencia 2024/1832.

[Ver Texto](#)

(35) Ap. 4 Declaración de Competencia 2024/1832.

[Ver Texto](#)

(36) Ap. 6 Declaración de Competencia 2024/1832.

[Ver Texto](#)

(37) El ap. segundo del art. 10 del Acuerdo BBNJ prevé expresamente la no aplicación de las disposiciones de la Parte II a «a) La pesca regulada por el derecho internacional pertinente y las actividades relacionadas con la pesca; o b) Los peces u otros recursos marinos vivos que se sabe que han sido capturados en actividades pesqueras y relacionadas con la pesca en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, salvo que esos peces u otros recursos marinos vivos estén regulados como utilización en virtud de la presente parte».

Durante las negociaciones la aplicación del nuevo Acuerdo BBNJ a la pesca fue objeto de grandes debates. Algunas delegaciones como la islandesa o japonesa se posicionaron rápidamente en contra de su inclusión, en tanto entendían que ya estaba regulado por otros instrumentos; mientras que otras como la indonesia consideraban que era necesario que aplicase para cubrir «las lagunas de los peces capturados para consumo, pero utilizados en actividades de bioprospección». No obstante, las realidades de la pesca y del Acuerdo BBNJ no son fácilmente dissociables, por lo que en los próximos años será necesario evaluar la interacción entre estos regímenes. Declaración Comité Preparatorio. Islandia (12.2016), http://www.un.org/depts/los/biodiversity/prepcom_files/rolling_comp/Iceland.pdf; Declaración CIG-2. Japón (27.03.2019). <https://www.un.org/bbnj/sites/www.un.org.bbnj/files/japan2-27-march.pdf>; Declaración CIG-4. Indonesia (18.03.2022). https://www.un.org/bbnj/sites/www.un.org.bbnj/files/indonesia_statement_closing_igc_4_bbnj_.pdf; R. Barnes, «The Proposed LOSC Implementation Agreement on Areas Beyond National Jurisdiction and Its Impact on International Fisheries Law», *The International Journal of Marine and Coastal Law*, 2016, 31, pp. 583-619.

[Ver Texto](#)

(38) De esta forma se ha expresado también el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el asunto C-15/22 en el que señala que la competencia de cooperación al desarrollo consagrada en el art. 4.4º TFUE corresponde a «un ámbito de competencias paralelas», por lo que en esta «materia en la que el ejercicio de la competencia de la Unión no impide a los Estados miembros ejercer la suya». STJ 7 de septiembre de 2023, *RF y Finanzamt G*, C-15/22, párr. 55.

[Ver Texto](#)

(39) Ap. 5 Declaración de Competencia 2024/1832.

[Ver Texto](#)

(40) STJ 30 de mayo de 2006, *Comisión contr Irlanda*, C-459/03, párrs. 175; Dictamen del Tribunal de Justicia 1/94, de 15 de noviembre de 1994, *Competencia de la Comunidad para celebrar Acuerdos internacionales en materia de servicios y de protección de la propiedad intelectual*, párr. 108; Dictamen del Tribunal de Justicia 2/91, de 19 de marzo de 1993, Convenio nº 170 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre la seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo, párr. 38; M. Klamert, *op. cit.*, 189.

[Ver Texto](#)

(41) Art. 10.1º Acuerdo BBNJ.

[Ver Texto](#)

- (42) Los repositorios en línea y las publicaciones de investigación son la forma más común de acceder a los recursos genéticos marinos. M. Rabone *et al.*, «Access to Marine Genetic Resources (MGR): Raising Awareness of Best-Practice Through a New Agreement for Biodiversity Beyond National Jurisdiction (BBNJ)», *Frontiers in Marine Science*, 2019, 6 (520), 10.
- Ver Texto
- (43) En las negociaciones del Protocolo de Nagoya los denominados Estados en desarrollo, con la oposición de los Estados desarrollados, propusieron también que se aplicase a los recursos genéticos y al conocimiento tradicional adquirido previamente a la entrada en vigor del Protocolo, pero con posterioridad a la entrada en vigor del CDB. Esta propuesta, que no se vio finalmente reflejada en el Protocolo, tenía como objetivo evitar que se produjesen lagunas jurídicas respecto a los recursos genéticos hallados en colecciones *ex situ*. E. Morgera; E. Tsioumani y M. Buck, *Unravelling the Nagoya Protocol*, Leiden, Brill Nijhoff, 2014, 77-79.
- Ver Texto
- (44) Excepción por parte de la Unión Europea con arreglo al art. 70, en relación con el art. 10, ap. 1, del Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional [2024/1833], DO L 19.7.2024.
- Ver Texto
- (45) En contraposición se mostraron otras delegaciones como la argentina que mostraban su preocupación por el estatus de los recursos genéticos marinos recolectados o accedidos con anterioridad. IISD, «Summary of the First Session of the Intergovernmental Conference on an International Legally Binding Instrument under the UN Convention on the Law of the Sea on the Conservation and Sustainable Use of Marine Biodiversity of Areas Beyond National Jurisdiction: 4-17 September 2018», *Earth Negotiations Bulletin*, 2018, 25 (179), 4; IISD, «Summary of the Second Session of the Intergovernmental Conference on an International Legally Binding Instrument under the UN Convention on the Law of the Sea on the Conservation and Sustainable Use of Marine Biodiversity of Areas Beyond National Jurisdiction: 25 March-5 April 2019», *Earth Negotiations Bulletin*, 2019, 25 (195), 3; Declaración CIG-2, Islandia, 27.3.2019, <https://www.un.org/bbnj/sites/www.un.org.bbnj/files/iceland2-statement-on-mgrs-part-30-32-27-march-2019.pdf>.

Ver Texto